



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 274

**Quito, martes 24 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA:**

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

- | | | |
|-----|---|---|
| 146 | Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 2000605, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1 del 30 de diciembre del 2000 | 1 |
| 147 | Establécese una veda para el año 2014 a la pesca de atún de buques de red de cerco de las clases 4, 5 y 6 | 3 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Paquisha: Sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón** 4
- **Cantón Pindal: De constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP** 11

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 146

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 señala "(...) el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala en el literal e) del artículo 77 que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2000605 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1 del 30 de diciembre del 2000, se actualizaron las tasas por los servicios que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 28 de junio del 2011, se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2000605 incluyendo el valor de pago por especie del Certificado de Origen y su Validación de 30 Dólares Americanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 452 publicado en el Registro Oficial 595 del 13 de diciembre 2011, se expidió el Reglamento de Verificación de Origen de Mercancías de Exportación señalando en el artículo 1 lo siguiente: "El presente Reglamento norma los procedimientos para la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación". Para el caso de pesca y acuicultura, la verificación y certificación del origen les corresponde a las Subsecretarías de Pesca y Acuicultura. El control y regulación sobre la labor efectuada por este órgano gubernamental, lo ejercerá el Ministerio de Industrias y Productividad (...);

Que, la letra h) del artículo 2 del Reglamento de Verificación de Origen de Mercancías de Exportación estipula que corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad, establecer el costo máximo del servicio por emisión de los certificados de origen;

Que, el Art. 11 del cuerpo reglamentario, arriba indicado, dispone: "Las entidades habilitadas podrán cobrar una tarifa por la emisión de los certificados de origen, hasta por el valor de USD 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada certificado emitido";

Que, los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se estipula lo siguiente: "Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado y el Art. 90.- RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

Que, en el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero se contempla al Ministerio del ramo como el ente encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reformó el numeral 2.3.1.2. GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: "Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable";

Que, mediante Acción de Personal No. 0524929 del 19 de mayo de 2014, se encargó a la Econ. María Fernanda Marriott Bravo del despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

En uso de las facultades contempladas en el Art. 314 de la Constitución de la República Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Reglamento General de aplicación.

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2000605 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1 del 30 de diciembre del 2000, en 10 concerniente al pago por Certificado de Origen para productos pesqueros o acuícolas que el Ecuador exporte, debiendo constar el siguiente valor:

CONCEPTO	DOLARES (USD)
Certificado de Origen para productos pesqueros o acuícolas que el Ecuador exporte	\$ 10.00

Art. 2.- Eliminar del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 066 de fecha 04 de mayo 2011, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 28 de junio del 2011, el pago de los valores indicados en el número 11.

Art. 3.- Continúan en vigencia los demás valores que cobran las Subsecretarías de Recursos Pesqueros y la de Acuicultura, que no se contrapongan al presente acuerdo.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y Subsecretaría de Acuicultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Manta, a los 23 de mayo del 2014.

f.) Econ. María Fernanda Marriott, Subsecretaria de Recursos Pesqueros (E).

No. 147

**SUBSECRETARIA DE RECURSOS
PESQUEROS**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los eco sistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la República del Ecuador es Parte Contratante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) así como del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), organizaciones que tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO).

Que, es necesario que el Ecuador mantenga el liderazgo regional y su reconocida vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general y en particular a los atuneros.

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT en su octogésima quinta reunión celebrada del 10 al 14 de junio de 2013, en Veracruz - México, acordó la Resolución C-13-01 sobre un Programa multianual para la conservación de atunes en el Océano Pacífico Oriental OPO.

Que la actividad atunera en las fases de extracción, procesamiento y comercialización, constituye uno de los puntales en los que se sustenta la economía nacional, siendo además fuente de trabajo y de alimentación para el pueblo ecuatoriano, razón por la cual se debe cumplir con la Resolución C-13-01 de la CIAT.

Que, es necesario generar investigación, desarrollar criterios y procedimientos transparentes para adoptar medidas de administración y manejo de prácticas aplicables a la pesquería del atún por parte de nuestro país y propender que estas sean, según corresponda, emuladas por otras Partes en el OPO.

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en Resolución N° CNDP-001-2000 publicada en el Registro Oficial N° 22 de 22 de febrero del 2000 autorizó al Subsecretario de Recursos Pesqueros para que de la manera más oportuna, cuando los casos lo ameriten, implemente las Resoluciones de la CIAT, y de las normas contenidas en el APICD, a través de acuerdos ministeriales y/o instructivos, sin necesidad de dictamen previo de dicho Consejo.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio de Ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan.

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la Política Pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo del 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial 281 del 29 de julio del 2011, con el cual se agrega la letra z con el siguiente texto: "ejercer todas las atribuciones y competencia de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento y demás normativas aplicables";

Que, mediante Acción de Personal No. 524950 del 27 de mayo de 2014, se encargó al Ing. Ramón Montaña Cruz, del despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

En uso de las facultades legales y demás normativa de carácter secundaria;

Acuerda:

Art. 1.- Establecer una veda para el año 2014 a la pesca de atún de buques de red de cerco de las clases 4, 5 y 6 (de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo o más), operando bajo jurisdicción de Ecuador en el Área del Océano Pacífico Oriental (OPO) comprendida entre el meridiano 150° O y el litoral del continente americano desde el paralelo 50° N hasta el paralelo 50° S, aplicable en uno de los dos periodos siguientes: Desde las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 28 de septiembre de 2014; ó, desde las 00:00 horas del 18 de noviembre de 2014 hasta las 24:00 horas del 18 de enero de 2015.

La siembra, reconocimiento o recolección de dispositivos de pesca (FADs) son consideradas actividades de pesca y por lo tanto no están permitidos para los buques de red de cerco clase 6 que se encuentren navegando hacia puerto una vez iniciado el periodo de veda al que se acogió.

Art. 2.- Los buques atuneros de cerco de las clases 1, 2 y 3 (menos de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), los buques cañeros, palangreros menores a 24 m de eslora total y los de pesca deportiva no estarán sujetos a la presente medida para el presente año.

Art. 3.- Los buques atuneros de cerco de clase 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo), podrán realizar solamente un viaje de hasta 30 días de duración durante uno de los dos periodos de veda especificados siempre que lleven a bordo, un observador del Programa Internacional de Observadores del APICD.

Los 30 días señalados en el inciso anterior serán autorizados por la Autoridad Pesquera.

Art. 4.- Todos los buques atuneros de red de cerco de las clases 4 y 5 que operen bajo pabellón de Ecuador, sin excepción, deberán estar en puerto nacional durante el periodo de veda que hayan escogido.

Los buques atuneros de red de cerco clase 6 que llevan a bordo un Observador del Programa de Observadores del APICD podrán realizar faenas de pesca hasta las 24:00 del día previo al inicio del periodo de veda al cual se acogieron para luego retornar a puerto.

Los buques atuneros de bandera extranjera que se encuentren operando exclusivamente para empresas procesadoras ecuatorianas bajo la modalidad de contrato de asociación, se someterán a uno de los periodos de veda establecidos en el presente acuerdo.

Art. 5.- Se veda para todos los buques atuneros de red de cerco y los buques extranjeros con contrato de asociación, la actividad de pesca dentro de la zona comprendida entre los meridianos 96° y 110° O y entre los paralelos 4° N y 3° S, desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre de 2014.

Los buques atuneros de red de cerco que transitaran por dicha zona no podrán sembrar, hacer reconocimiento o recolección de dispositivos de pesca (FADs). Deberán presentar al final del crucero un informe detallado indicando la posición, velocidad y rumbo del buque cada dos horas mientras transiten por dicha zona, así como copia del tracking otorgado por la empresa proveedora del servicio satelital.

Art. 6.- Aquellos buques atuneros de red de cerco que tengan necesidad de movilizarse para labores de reparación y/o mantenimiento, deberán presentar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la respectiva solicitud en la que se indicarán las fechas previstas para los viajes de salida y retorno al puerto base y el nombre de la factoría naval en la que se realizarán los trabajos.

En caso de llevar los artes y redes en los viajes de ida y retorno desde el puerto base hasta el astillero-varadero con el que hayan convenido realizar los trabajos de pesca; los armadores deberán solicitar, obligatoriamente, a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, un observador de la CIAT o del Programa Nacional. En el caso de movilización sin redes y solo con la tripulación mínima no se requerirá de observador a bordo.

Las condiciones de salida y regreso en todos los casos serán verificadas por la autoridad pesquera.

Art. 7.- Para cumplir la disposición del Art. 3, los buques atuneros de red de cerco clase 4 deberán solicitar a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, un Observador de la CIAT o del Programa Nacional.

Art. 8.- Quienes infringieren la presente disposición serán sancionados de conformidad con lo que dispone la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento General de Aplicación.

Art. 9.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución y cumplimiento encárguese la Dirección de Control de Recursos Pesqueros en coordinación con la Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta, 29 de mayo de 2014.

Ing. Ramón Montaña Cruz, Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado.

CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública,

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a, b, y c lo determina que es atribución del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Paquisha genera la obligación de sus propietarios para con el gobierno autónomo descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Paquisha;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e); Artículo 57, literales a), b), c), y); y, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL
NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN,
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN PAQUISHA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Paquisha, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques y jardines;
- g) Renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Municipal de Paquisha, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Paquisha.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación. Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las obras y servicios atribuibles detallados en el Artículo anterior.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alcúotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alcúotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, ya sea ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, costo de materiales utilizados incluidos sus gastos de transporte, así como también el costo de mano de obra utilizada, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Dirección de Planificación o el técnico de Catastros entregarán la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Paquisha.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente según se establece en el Art. 8 de esta ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Paquisha, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13.- En las vías locales.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribuciones por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso. Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción, apertura y ensanche de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente, en el caso de que una propiedad tuviere frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga a cada una de ellas.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las alícuotas contempladas en los literales a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Municipal de Paquisha mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 17.- Aceras y bordillos.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, construidos por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Los propietarios de los inmuebles que deseen construir por su propia cuenta, las aceras, lo podrán realizar, previa autorización del señor Alcalde y la asistencia Técnica del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad. En dicho caso, el frentista ya no pagará valor alguno por contribución especial de mejoras por este concepto.

Art. 18.- Cercas y cerramientos.- La totalidad del costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán cobrados en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades, con frente a las vías con el recargo señalado en la ley.

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- El costo de la construcción de las obras para utilizar en redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 21.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya la Municipalidad bajo cualquier modalidad, será íntegramente pagado por los beneficiarios en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan, así como construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar a los colectores existentes;
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyan en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la reconstrucción de colectores existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 22.- Construcción y ampliación de obras de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras para los sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en su totalidad a los beneficiarios de la ejecución de las mencionadas obras, de acuerdo al avalúo catastral del inmueble.

**CAPÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE
RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS
DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL**

Art. 23.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha;
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los

$$1.- CA = \frac{AIP * 100}{\sum AIP}$$

$$2.- CB = \frac{CA * VTO}{100}$$

$$3.- CEM = \frac{CB}{PLAZO AÑOS}$$

CA = COMPONENTE A
 AIP = AVALUO INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD
 100 = CONSTANTE
 \sum AIP = SUMATORIA DEL AVALUO INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD
 CB = COMPONENTE B
 VTO = VALOR TOTAL DE LA OBRA
 CEM = CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

**CAPÍTULO VI
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES,
TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y
DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

Art. 26.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, tomando en consideración que estas obras siempre serán consideradas como de beneficio global para todo el cantón a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles.

**TÍTULO IV
DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA
DE RECAUDACIÓN**

Art. 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. La Dirección de Planificación oportunamente coordinará con la Dirección de Obras Públicas y Financiero, para la emisión de los títulos de crédito por las obras ejecutadas. La Dirección Financiera será la responsable de la notificación con la emisión de los respectivos títulos de crédito.

propietarios urbanos del cantón Paquisha a prorrata del avalúo municipal; y,

- c) La suma de las alícuotas contempladas en los literales a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

**CAPÍTULO V
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES,
PLAZAS Y JARDINES**

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio global que presten a todos los predios urbanos de la cabecera cantonal, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 25.- Las plazas, parques y jardines de beneficio global, serán pagados de manera prorrateada entre todos los predios urbanos que constan en el registro catastral, en base al avalúo de los mismos y aplicando la siguiente fórmula:

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 29.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará mediante la emisión de los títulos individuales por cada obra que el GAD Municipal de Paquisha ejecute.

**TÍTULO V
PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 30.- Forma y época de pago.- En todo trámite en el que se requiera otorgar el certificado de solvencia municipal, previo a la entrega del mismo, el funcionario recaudador del GAD Municipal exigirá la constancia de que el interesado ha pagado la contribución especial por mejoras.

El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de veinticinco años (25 años) ya sea que la obra haya sido financiada con recursos propios o con crédito del Banco del Estado.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

Art. 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, estará sujeto a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable. La dirección de Planificación junto con la dirección de Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 35.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre

ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

- b) Esta ordenanza establece que el Concejo Municipal, mediante resolución, exonerará total o parcialmente el cobro de la Contribución Especial de Mejora, de acuerdo a las condiciones socio-económicas del área beneficiada y cuyo porcentaje será establecido de manera individual por cada obra que genere el tributo, como también aquellos que se encontraren amparados en el artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 36.- Rebajas especiales 50%.- Serán sujetos de este beneficio los discapacitados y los adultos mayores, siempre que sea contribuyente propietario de un solo predio.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- b) Copia de Cedula de Ciudadanía, y
- c) Certificado de registro de la Propiedad que determine que es poseedor de un solo bien a su nombre.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 37.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director(a) Financiero(a), si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento conforme la determinación en los informes técnicos de Planificación y Obras Públicas quienes en forma coordinada emitirán el mismo, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal de Paquisha.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 38.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Paquisha.

Art. 39.- Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

Se conformará el correspondiente catastro, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. Nro. de orden asignado al contribuyente.
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
3. Nro. de cédula de ciudadanía o RUC.
4. Dirección.
5. Clave catastral o identificación del predio.
6. Ubicación del predio.
7. Avalúo del predio.
8. Dimensión del frente del predio.
9. Contribución por frente y/o predio.
10. Valor total de la contribución.
11. Cuota anual de pago.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras según determinación de la Dirección de Planificación, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

En todo trámite en el que se requiera otorgar el certificado de solvencia municipal, previo a la entrega del mismo, el funcionario recaudador del GAD Municipal exigirá la constancia de que el interesado ha pagado la contribución especial por mejoras.

En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto en el COOTAD y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los diez días del mes de marzo de 2014.

f.) Cléver Ríos Apolo, Alcalde (E).

f.) Mirian Elisa Gualán, Secretaria General.

Certificación:

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Paquisha, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal de Paquisha conoció, discutió y aprobó la “**Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Paquisha**”, en Sesiones Ordinarias, desarrolladas en primer debate el 24 de febrero de 2014 y en segundo debate el 10 de marzo de 2014.

Paquisha, 10 marzo de 2014.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde (E) en dos ejemplares la “**Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Paquisha**” para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 12 de enero de 2014.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Paquisha**”, y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 ibídem.- Cúmplase.

Paquisha, 12 de marzo de 2014.

f.) Cléver Ríos Apolo, Alcalde (E).

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Cléver Ríos Apolo, Alcalde (E) del GAD Municipal de Paquisha, el 12 de marzo de 2014.- Lo certifico.-

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PINDAL**

Considerando:

Que, con fecha 27 de agosto de 2007 se suscribe el primer acuerdo de Mancomunidad en donde se establecen los objetivos comunes que orientarán su accionar, posteriormente en el mes de abril de año 2011 los concejos municipales de Puyango, Pindal, Celica, Zapotillo y Macará resuelven aprobar la creación de la mancomunidad Bosque Seco conforme a lo que establece el Art. 225 inciso 4to de la Constitución de la República. Finalmente el 20 de Octubre de 2011 se inscribe este convenio de mancomunidad en el Registro Oficial con Número 560.

Que, la Mancomunidad Bosque Seco es una Asociación de Municipalidades del Sur Occidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco" conformada por las municipalidades Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, que comparten y trabajan por objetivos e intereses comunes, que gestiona, potencia y optimiza recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, para obtener mayor efectividad en la gestión integral del agua, calidad ambiental, vialidad, producción limpia y turismo comunitario, enmarcados en principios de equidad, solidaridad, honradez y transparencia con políticas y estrategias comunes.

Que, en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, En el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dice - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El sector público comprende: numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los

gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Creación de empresas públicas.- Los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, en el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobierno Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las Empresas Públicas.

Que, con fecha 03 de Agosto del 2013 el Abogado Ramiro Valdivieso Presidente de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "**BOSQUE SECO**", la Ing. María Augusta Vélez Gerente de la CONEMMAI-EP y el Ing. Juan José Vidal Representante Legal de IPADE suscribieron un **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, con el objeto de impulsar el desarrollo de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", a través de la asesoría legal, técnico y financiera, brindada por parte de La Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunadas de Aseo Integral -EP (CONEMMAI -EP) y la Fundación IPADE; para la conformación de la **EMPRESA PUBLICA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA - "BOSQUE SECO"** y perfeccionamiento en cada una de la áreas.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia social, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y más normativas vigentes, en uso de sus atribuciones:

Expede:

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE
SECO” EMMAI-BS-EP**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS
DEL AMBITO DEL OBJETO Y LOS FINES**

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo “EMMAI-BS-EP”

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en las jurisdicciones territoriales de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. La denominación de su identidad corporativa será: Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral “Bosque Seco” “EMMAI-BS-EP”

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cada uno de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo constituyen, gozará de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y legal excepto de los actos legislativos del concejo municipal para la aprobación de tasas; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas supletorias que le son pertinentes como empresa pública.

Art. 3.- **Ámbito de Acción y Competencia:** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados vecinos de estos cantones.

Art. 4.- **Objetivos:** La Empresa Pública “EMMAI-BS-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, domiciliarios, en los cantones de Celica, Macará, Pindal,

Puyango y Zapotillo sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas por los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo integran, en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan alcanzar su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa deberá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos sobre la competencia y objeto de la empresa, de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio y dentro de su jurisdicción territorial, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- **Funciones:** Son funciones técnicas primordiales de la “EMMAI-BS-EP”, las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, parques, espacios públicos, aceras y avenidas.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, hospitalarios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMMAI-BS-EP” para los diferentes residuos sólidos.

Art. 6.- **Atribuciones y deberes de la empresa:** Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;

b) Corresponde a la “EMMAI-BS-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de las prestaciones de sus servicios, y de la comercialización de bienes; determinando, de acuerdo

con esta ordenanza y la reglamentaciones especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;

- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, domiciliarios;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de un mal uso de los desechos sólidos, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de los desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- j) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las GADS parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- k) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- Organización Empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la EMMAI-BS- EP son:

- 1.- El Directorio;
- 2.- La Gerencia General;
- 3.- La Dirección Técnica Operativa; y,
- 4.- Las Unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en el Orgánico Funcional, Reglamento Interno, que para el efecto expida el Directorio.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- Integración del directorio.- El Directorio de la "EMMAI-BS-EP" estará integrado por:

Los Alcades/sas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios, y, por un representante ciudadano (de conformidad con el Art 61 de la Constitución); quien será de la población en la cual está asentado el Centro de gestión de manejo integral de residuos sólidos y elegido por los directivos del barrio, recinto, comunidad, el mismo que tendrá el carácter de permanente de acuerdo al Reglamento que para el efecto se emitirá. El delegado ciudadano, en ningún caso podrá ejercer la presidencia del Directorio.

La Presidencia será ejercida por uno de los Alcaldes socios de manera alternada, por un periodo de un año.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
- 2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- 3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;
- 4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- 5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- 6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- 7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- 8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- 9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- 10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento, y con sujeción a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de

- crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
 12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
 13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
 14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
 15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
 16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
 17. Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos,

Otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
 18. Aplicar el Pliego tarifario de Fijación de tasas y tarifas en base a la presente ordenanza.
 19. Conocer el proyecto de ordenanza de Fijación de tasas, en base al presentado por la gerencia general, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación;
 20. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.
 21. Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
 22. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;
 23. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;
 24. Autorizar los trasposos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
 25. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
 26. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
 27. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos estén en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
 28. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General.
 29. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa.
 30. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.
- Art. 10.- Prohibiciones del Directorio:**
- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
 - b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
 - c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
 - d) probar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
 - e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
 - f) Las demás que prohíbe la Ley de Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.
- Art. 11.- De las sesiones del Directorio.-** Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.
- El Directorio sesionará ordinariamente en la sede de la mancomunidad o en un cantón integrante de la empresa mancomunada cuando esto haya sido aprobado por el Directorio en una sesión anterior, o en caso de fuerza mayor; y, extraordinariamente por disposición del Presidente, o por la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 12.- Quorum y Funcionamiento.- El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá la presencia de por lo menos la mayoría absoluta que es igual a la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; la toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y será el último en votar y en caso de empate su voto será dirimente.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o en la próxima sesión. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 13.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del secretario y que serán suscritas por el Presidente(a) y el secretario quien será además el custodio de las actas y encargado de dar fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de empate;
- d) Someter a conocimiento de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los GADs miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días;
- h) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa; y,
- i) Emitir informe de rendición de cuentas anual de la empresa pública mancomunada, ante los organismos que rige la ley, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados conozca y ejerza la labor de fiscalización de los fondos públicos de ser el caso.

CAPÍTULO V

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la EMMAI-BS-EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, legal, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción. La remoción del o de la Gerente General o Gerentes de Filiales o Subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones a partir de su designación.

Art. 16.- Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;

- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- 3) Demás requisitos determinados en la normativa interna de la Institución y la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio; en los casos de desistimiento y conciliación necesitara autorización del Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
16. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
17. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
18. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa;
19. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;
20. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;
21. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;
22. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
23. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
24. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine; y,
25. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 18.- Gerente General Subrogante.- será el Director Técnico de la empresa, reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de

éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCION TECNICA

Art. 19.- El Gerente General, designará un Director Técnico Operativo de entre los postulantes presentados por los miembros del Directorio, quien será servidor de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá contar con título universitario en el área de ingeniería civil, agrónomo y/o gestión ambiental.

Art. 20.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán en el Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Patrimonio de la empresa: Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes:

- 1.- Los que actualmente son destinados para la prestación del servicio por los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo.
- 2.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario; y,
- 3.- Todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

Los bienes con el que constituyen el patrimonio inicial de la EMMAI-BS-EP es el siguiente:

Un camión compactador HINO 2011

Art. 22.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;

e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,

f) Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto.

Art. 23.- Tarifas: créase la tasa por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tasas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 24.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se realizará un convenio con la Empresa Eléctrica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art. 25.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario. La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores tributarios y no tributarios adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

CAPÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Formas de Financiamiento.- La EMMAI-BS-EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa.

Art. 27.- Endeudamiento de la Empresa.- El nivel de endeudamiento de la EMMAI-BS-EP se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la Empresa.

CAPÍTULO IX

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Art. 28.- Sistemas de Información.- La EMMAI-BS-EP divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación

que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 29.- La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta ordenanza;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la Empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 30.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 31.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será monitoreada y evaluada semestralmente. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

CAPÍTULO XII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN

Art. 32.- Procedencia.- La Fusión, Escisión de la EMMAI-BS-EP se producirá, según lo determinado para el efecto en

la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 33.- DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA: Cuando la EMMAI-BS-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más Gobiernos Autónomos Descentralizados socios decidan separarse de la empresa "EMMAI-BS-EP", deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de los GAD's, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10% de los gastos totales para la creación y constitución de la EMMAI-BS-EP.

En caso de disolución de "LA EMPRESA", o que uno de los GAD's miembros se retire de "LA EMPRESA" y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a reasumir las obligaciones laborales con "LOS TRABAJADORES" respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados al GAD y la EMMAI-BS-EP, así como los demás derechos que tienen los trabajadores al momento de la disolución o retiro, con la consecuente garantía de estabilidad laboral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los GAD's en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada GAD socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptarán aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto

su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución del presupuesto operativo anual.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del GAD en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de terminación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor al momento del examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

CAPÍTULO XIV

DEL INGRESO DE UN NUEVO SOCIO

Art 34.- El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAI-BS-EP, resolverá su incorporación o no, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasará a ser parte del patrimonio. El nuevo socio o Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante, deberá cumplir:

- La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Transporte, tratamiento y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.
- La Resolución del Concejo Cantonal Municipal para suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, tratamiento, transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.
- Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinará para que la EMMAI-BS-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el ejercicio de sus actividades la EMMAI-BS-EP preservará el equilibrio ecológico, para lo cual

observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la Empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.

SEGUNDA: Jurisdicción Coactiva.- La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozará de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexa.

TERCERA: La contabilidad que lleve la EMMAI-BS-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CUARTA: Para la conservación de archivos, la EMMAI-BS-EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. Los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso. La copia auténtica de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte de los Concejos Municipales, los Alcaldes/as de los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. Realizarán la coordinación respectiva para que se constituya el Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Presidente, su Subrogante y Gerente General de la misma.

SEGUNDA.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado serán en función de la proporcionalidad de la producción de Residuos Sólidos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, conforme anexo de aportes.

TERCERA.- La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los GAD's socios designado democráticamente de entre ellos; para este efecto se instalarán en sesión inicial auto convocados previamente; sesión en la cual se nombrará democráticamente al igual que al Presidente Subrogante.

CUARTA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa;
- d) El Reglamento de Gestión Operativa de la empresa.; y,
- e) Manual de Funciones

QUINTA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEXTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los GAD's de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

SEPTIMA.- Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Fundación IPADE y la Coordinadora Nacional de Empresas Publicas Municipales Mancomunada de Aseo Integral EP brindarán asesoría técnica, legal, financiera, comunicacional, hasta el 31 de diciembre del 2013, sin embargo este podrá ser renovado, actuarán como entidades asesoras y participará en las sesiones del Directorio siempre con vos informativa y sin derecho a voto.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Derógase todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, no necesariamente por su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pindal, a los 10 días del mes de enero del 2014.

f.) Ec. Bolívar Jumbo L., Alcalde de Pindal.

f.) Sra. Laura Encarnación C., Secretaria General.

Sra. Laura Encarnación, **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL, CERTIFICO;** que la **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP,** fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria

del día jueves 31 de octubre del 2013 y en Segundo y Definitivo debate en Sesión Extraordinaria del día viernes 10 de enero del 2014: cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 16 de enero de 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Siento como tal que en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 322, inciso cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde Econ. Bolívar Jumbo Lapo, la **Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral "Bosque Seco" EMMAI-BS-EP** para su sanción u observación.

Pindal a, 16 de Enero de 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

Econ. Bolívar Jumbo Lapo, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL** en uso de la atribución conferida en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral "Bosque Seco" EMMAI-BS-EP** que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.

Pindal, 20 de Enero de 2014.

f.) Econ. Bolívar Jumbo L., Alcalde del cantón Pindal.

El señor Econ. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo **ALCALDE DEL G.A.D.M. DEL CANTÓN PINDAL,** sancionó y firmo la Ordenanza que antecede.

Pindal, 20 de Enero del 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se